

Proceso Ordinario N. 110013105029202000225-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda ordinaria instaurada por el señor **GERMAN OTERO MARRUGO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consta de un (1) archivo con (78) folios. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Reconocese y Tienese al DR. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín y T.P. No. 67.542 del C.S de la J., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **GERMAN OTERO MARRUGO** identificado con la C.C. N. 15.041.623 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el señor Miguel Lagarcha Martínez y/o quien haga sus veces., **PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por el señor Juan Felipe Moreno Muñoz y/o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por los señores Miguel Lagarcha Martínez, Alain, Juan Felipe Moreno Muñoz, y Juan Miguel y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Teniendo en cuenta que

este juzgado es piloto en el Plan de Justicia Digital, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 12 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **100**

Claudia Marcela León Rairan
Secretaria